

ORDEN DE TRABAJO FNT No. 014 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y DOMINIO ESTUDIO DE DISEÑO EMPRESA UNIPERSONAL

CONTRATISTA	DOMINIO ESTUDIO DE DISEÑO EMPRESA UNIPERSONAL	NIT	830114264-9
GERENTE	DILIA LUCIA PRIETO HERNANDEZ	CEDULA DE CIUDADANIA	52214810
DIRECCIÓN	Carrera 13 No. 32 - 51, torre 3 oficina 306 Bogotá D.C	FECHA:	03 MAR 2017
TELÉFONO	2883825 - 3108091660		
GREMIO ENTIDAD SOLICITANTE	FONDO NACIONAL DEL TURISMO	CONTRATANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR

JUSTIFICACIÓN: Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que la Ley 1558 de 2012, estableció en su artículo 21 que el Fondo de Promoción Turística en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo FONTUR y ordenó su constitución como patrimonio autónomo.

Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 del 13 el 28 de agosto de 2013.

En sesión del 7 de febrero de 2017 el Comité Directivo aprobó el proyecto FNT-171-2016 "SOPORTE TÉCNICO CURSO VIRTUAL PREVENCIÓN ESCNNA", el cual tiene como objetivo general: realizar actualización y mantenimiento tecnológico de la herramienta de formación denominada "Curso Virtual Todos Unidos Contra la ESCNNA en Viajes y Turismo".

Dicho proyecto corresponde a la iniciativa llevada a cabo en el año 2014 en el cual se desarrolló la

ORDEN DE TRABAJO FNT No. 014 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y DOMINIO ESTUDIO DE DISEÑO EMPRESA UNIPERSONAL

actualización de contenidos pedagógicos y diseño del curso virtual "Todos Unidos Contra la ESCNNA en Viajes y Turismo", el cual fue migrado e instalado en la plataforma Moodle y alojado en el servidor del Ministerio para garantizar el almacenamiento de la información y registro de los usuarios.

El curso es una herramienta de formación la cual es ofrecida a los prestadores de servicios turísticos para facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 3840 de 2009 - Código de Conducta numeral 10 que solicita "Capacitar a todo el personal vinculado a la empresa, frente al tema de prevención de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes".

Sin embargo debido a algunas fallas que se vienen presentando con la interfaz se hace necesario la contratación para el mantenimiento, actualización y capacitación de personal para realizar el soporte en la plataforma Moodle y la administración del curso.

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 12 de fecha 16 de febrero de 2017, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR, se certificó la disponibilidad presupuestal de los RECURSOS FISCALES por valor de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$22.526.086).

Que la Gerente de Promoción y Mercadeo de FONTUR, solicitó la contratación directa de la empresa DOMINIO ESTUDIO DE DISEÑO E.U., con el OBJETO de: CONTRATAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, SOPORTE TÉCNICO Y ENTRENAMIENTO EN MOODLE ADMINISTRADOR PARA 4 PERSONAS PARA EL CURSO VIRTUAL TODOS UNIDOS CONTRA LA ESCNA EN VIAJES Y TURISMO.

Esta modalidad de contratación se fundamenta en lo enunciado en el numeral 3.1 del Manual de Contratación del Fondo Nacional de Turismo *Contratos Intuitio Personae* en las modalidades de *Proveedor Exclusivo y Mantenimiento*, teniendo en cuenta, que la empresa en mención ya había ejecutado el contrato FNT-236-2016, cuyo objeto fue *realizar el ajuste gráfico y metodológico del curso virtual "todos unidos contra la ESCNNA en viajes y turismo"*, dado que la contratación que se requiere actualmente corresponde al mantenimiento y administración de la misma plataforma se hace necesario contratar dicha empresa con el fin de dar continuidad al proyecto.

(...)

A. *Contratos Intuitio Personae: Son los contratos que se celebran en consideración a las calidades individuales, personales o corporativas del proveedor del bien, persona natural o jurídica, que le agregan un valor especial al resultado que del contrato se espera y que se evidencia, en su especial conocimiento o experiencia, o por sus condiciones únicas frente a la contratación.*

*En todos los casos que se utilice la figura de intuitio personae, se deberá contar con la justificación previa y por escrito del solicitante de la contratación y deberá contar con la aprobación del ordenador del gasto.*

*Son contratos intuitio personae, entre otros, los siguientes:*

i. *Proveedor Exclusivo: los que tengan por objeto el suministro o la prestación de bienes y servicios*

ORDEN DE TRABAJO FNT No. 014 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y DOMINIO ESTUDIO DE DISEÑO EMPRESA UNIPERSONAL

*que únicamente pueden ser proporcionados por un proveedor, teniendo en cuenta como soporte, los derechos de autor o certificado de distribuidor exclusivo, o los que cuente con certificación de exclusividad de determinados bienes y/o servicios.*

ii. *Mantenimiento: Los que celebra FONTUR con el mismo contratista que inicialmente suministró los bienes a los que se refiera el mantenimiento, en razón a su especialidad y a la desventaja técnica y/o económica manifiesta que supondría contratar con otro.*

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

OBJETO: Prestar los servicios de mantenimiento, soporte técnico y entrenamiento en Moodle administrador para 4 personas para el curso virtual "Todos Unidos Contra la ESCNNA en viajes y Turismo".

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: Para la ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes obligaciones, así:

- Revisar la configuración de mensajes de auto respuesta que emite el servidor del contratante a los usuarios registrados.
- Revisar el dialogo del formulario de registro y perfil de usuario para la emisión del certificado
- Revisar que todos los paquetes del curso se encuentren funcionando
- Realizar mantenimiento en general de la plataforma

a. Mantenimiento de la plataforma Moodle del proyecto

- ✓ Prestar servicio de mantenimiento y soporte técnico de la plataforma Moodle del proyecto durante 3 meses.

Primera etapa: se validará el correcto funcionamiento y almacenamiento de datos de:

- Sistema de salida de correos del servidor
- Formulario de inscripción de participantes
- Generación del certificado de finalización del curso virtual
- Despliegue de los paquetes Scorm
- Presentación de la información de los paquetes Scorm.

b. Soporte de la plataforma

Realizar soporte técnico de la plataforma <http://escnna.mincit.gov.co/login/index.php> mediante un servicio 24/7 durante 3 meses, que incluye un profesional administrador de la plataforma y un profesional experto en bases de datos y programación Moodle.

ORDEN DE TRABAJO FNT No. 014 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y DOMINIO ESTUDIO DE DISEÑO EMPRESA UNIPERSONAL

c. Entrenamiento en Moodle Administrador

Realizar capacitación dirigida a 2 funcionarios del área de sistemas y 2 profesionales de FONTUR y MINCIT, con el fin de desarrollar las habilidades necesarias para la administración, configuración y backup del LMS Moodle. Curso modalidad presencial 4 sesiones de 2 horas cada una

Contenidos del curso

Administración

Instalación

Configuración

- Variables
- Configuración de la página de inicio
- Aspecto del sitio
- Idiomas
- Administración de Módulos
- Administración de Bloques
- Administración de Filtros
- Copias de Seguridad
- Ajustes del editor básico HTML
- Calendario
- Modo mantenimiento

Usuarios:

- Autenticación
- Edición de Usuarios
- Nuevos Usuarios
- Carga de Usuarios
- Matriculación
- Asignación de estudiantes
- Asignación de profesores
- Asignación de autores de cursos
- Asignación de administradores

Cursos:

- Definición de cursos y asignación de personal

Registros:

- Logs de la actividad del sitio

Archivos:

- Publicar archivos
- Cargar copias de seguridad

ORDEN DE TRABAJO FNT No. 014 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y DOMINIO ESTUDIO DE DISEÑO EMPRESA UNIPERSONAL

#### Configuraciones avanzadas

- Servidor web
- Base de datos
- Buenas prácticas de actualización
- Configuración de servicio de salida de correos desde servidor web
- Configuración cron, backup diario de la base de datos y de los archivos
- Configuración de seguridad de Moodle (políticas del sitio, seguridad https y antivirus)
- Configuraciones generales de rutas del sistema, estadísticas y http

Estas temáticas incluyen el dominio práctico en el LMS Moodle de las siguientes funcionalidades:

- Registro de usuarios:
  - Matricula manual,
  - Edición de perfil,
  - Generación de reportes,
  - Descarga de listados de certificación, registro y avance en la plataforma,
  - Cambios de contraseñas
  - Remisión de correos electrónicos
  - Registro de grupos en la plataforma de acuerdo a las bases de datos y archivos de comas
  - Copias de seguridad
  - Herramientas de administración del sitio

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: a) Cumplir con el objeto de la presente orden de trabajo. b) Emplear los logos y realizar las menciones del FONDO NACIONAL DE TURISMO y del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO dentro de todos los productos que resulten de la ejecución de la presente orden de trabajo, c) Atender las indicaciones y orientaciones de la supervisión, en cuanto a la ejecución de la presente orden de trabajo y concertar con el supervisor las modificaciones pertinentes en metodología y trabajos presentados. De ser necesario, corregir las fallas evidenciadas dentro del plazo estipulado por el supervisor; d) Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad. e) Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia; f) Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución de la presente orden de trabajo; y devolverlos a la terminación de la actividad contratada; g) Informar por escrito a la supervisión, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución de la orden de trabajo; h) Obrar con diligencia en los asuntos a ella encomendados; i) Presentar al Supervisor de la orden de trabajo dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de ésta, informe final de actividades respecto de la ejecución del objeto contractual; j) Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes; k) Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de esta orden de trabajo, necesarias para su cumplimiento.

ORDEN DE TRABAJO FNT No. 014 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y DOMINIO ESTUDIO DE DISEÑO EMPRESA UNIPERSONAL

VALOR DE LA ORDEN: Para todos los efectos legales el valor de la presente orden de trabajo es hasta por la suma de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉSIS MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$22.526.086) IVA INCLUIDO, que FONTUR reconocerá al CONTRATISTA por la ejecución de la presente orden de trabajo, los cuales se encuentran amparados mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 12 del 16 de febrero de 2017, de la fuente de recursos fiscales.

PARÁGRAFO. Si durante el plazo de ejecución del contrato, EL CONTRATISTA, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

FORMA DE PAGO: FONTUR pagará al CONTRATISTA el valor indicado en la orden, de la siguiente manera:

Tres pagos mensuales por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$7.508.695.00) cada uno, IVA incluido, contra entrega del informe de ejecución, previa aprobación por parte del supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago aquí señalado está sujeto a los trámites administrativos a que hubiera lugar. PARÁGRAFO SEGUNDO: Como requisito para realizar el pago al contratista éste deberá adjuntar a la cuenta de cobro el recibido a satisfacción expedido por el supervisor de la presente orden de trabajo. La presente orden no requiere acta de liquidación. PARÁGRAFO TERCERO: Las Partes convienen que FONTUR podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la cuenta de cobro cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos: a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad, b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago, c. Cuando el contenido de la cuenta de cobro no esté de acuerdo con las condiciones de la orden de trabajo, d. Cuando la cuenta de cobro se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma, e. Cuando se presente la cuenta de cobro por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por FIDUCOLDEX, vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR, al cual se acoge desde ahora EL CONTRATISTA, f. Cuando se presente la cuenta de cobro sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria, g. Cuando no se presente el original de la cuenta de cobro. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la cuenta de cobro, debiendo entregar el original en el momento del pago, h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la cuenta de cobro, i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor de la orden de trabajo, j. Cuando FONTUR o el supervisor de la orden de trabajo hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la cuenta de cobro, k. Cuando se pretenda el cobro de la cuenta por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la cuenta de cobro pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título, l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo FONTUR el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales, m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la cuenta de cobro, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen, n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o

ORDEN DE TRABAJO FNT No. 014 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y DOMINIO ESTUDIO DE DISEÑO EMPRESA UNIPERSONAL

sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley. En este caso el pago se aplazará. o. Cuando el CONTRATISTA no haya cumplido con las obligaciones contractuales y p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que este obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO CUARTO: Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO QUINTO: La cuenta de cobro o factura deberá expedirse a nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR - NIT 900.649.119.9

OBLIGACIONES DE FONTUR:- En virtud del presente contrato FONTUR se obliga a: a) Efectuar el pago en los términos establecidos en la presente orden de trabajo; b) Informar al CONTRATISTA de cualquier situación que se presente y de la cual se pueda percatar, que impida el normal desarrollo de las actividades propias de la presente orden de trabajo. c) Efectuar los trámites administrativos necesarios para reservar los recursos para atender adecuadamente la ejecución de la presente orden de trabajo. d) Las demás que establece en la presente orden de trabajo.

TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El término de ejecución del presente contrato es de cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción de la presente orden de trabajo por las partes.

GARANTÍA: En virtud de que el valor de la presente orden de trabajo se paga contra la presentación del bien o servicio, no existe obligación de constituir póliza de cumplimiento, conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de FONTUR, numeral 7.3 literal A.

DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS PATRIMONIALES. Las partes entienden y aceptan que todas las obras protegidas por el derecho de autor que sean creadas en ejecución de la presente Orden de Servicios, a saber, los diseños, producciones diagramaciones, producciones y ediciones audiovisuales, obras literarias (artículos, guiones, crónicas, contenidos editoriales), material audiovisual y fotográfico en bruto, fotografías, desarrollos y programas de software, piezas publicitarias, y contenidos de Internet son obras por encargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Por lo tanto, la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, están en cabeza de FONTUR, sin remuneración adicional a la pactada, para todos los países del mundo, y por el término de la protección de dichas obras.

EL CONTRATISTA se obliga a obtener de terceros, personas naturales, que participen en las actividades necesarias para la ejecución del presente Contrato, las cesiones, autorizaciones y *releases* necesarios para asegurar la cesión a FONTUR de cualquier derecho intelectual que le pueda corresponder sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución del presente Contrato.

Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte de EL

ORDEN DE TRABAJO FNT No. 014 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y DOMINIO ESTUDIO DE DISEÑO EMPRESA UNIPERSONAL

CONTRATISTA, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñados o creados por FONTUR, y que sean expuestos con ocasión de este contrato, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del contrato, sin previa autorización.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA declara que entiende y consiente que FONTUR podrá disponer libre e indefinidamente de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes contenidas en la Decisión 351, teniendo como único límite los derechos morales que la ley le reconoce a los autores de obras protegidas por el derecho de autor y, en todo caso, con sujeción al principio de buena fe contractual y a la prohibición de abuso del derecho, de que tratan los artículos 871 y 830 del Código de Comercio, respectivamente. De este modo, EL CONTRATISTA declara que entiende y acepta que FONTUR queda facultado, indefinidamente y sin limitación alguna, para efectuar sobre las Obras, si a bien lo tiene, cualquier modificación, ajuste, mejora y, en general, cualquier transformación que corresponda con la normal explotación de las Obras y los derechos que sobre las mismas se adquieren a través de este Contrato.

AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a FONTUR, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven de la presente Orden de Trabajo. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, EL CONTRATISTA autoriza, expresa e irrevocablemente a FONTUR, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, afín a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: EL CONTRATISTA declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) el CONTRATISTA declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular.

ORDEN DE TRABAJO FNT No. 014 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y DOMINIO ESTUDIO DE DISEÑO EMPRESA UNIPERSONAL

De esta manera, el CONTRATISTA responderá a FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Turismo - FONTUR, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

El CONTRATISTA manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de FIDUCOLDEX (denominado SARLAFT), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Turismo - FONTUR, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de FIDUCOLDEX, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Turismo - FONTUR, mediante comunicación motivada dirigida al CONTRATISTA a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

- a. Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- e. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), lo cual es aceptado por el CONTRATISTA. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al CONTRATISTA mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

SUPERVISIÓN DE LA ORDEN: La supervisión de la ejecución de la presente orden, será realizada por el Director de Proyectos Especiales de FONTUR, quien deberá entregar un informe final al ejecutarse el objeto de la presente orden de trabajo. No obstante lo anterior, la supervisión de la presente orden podrá ser modificada mediante comunicación que no afectará el contenido del presente acuerdo de voluntades.

DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA ORDEN: a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No

ORDEN DE TRABAJO FNT No. 014 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y DOMINIO ESTUDIO DE DISEÑO EMPRESA UNIPERSONAL

12 del 16 de febrero de 2017; b) Propuesta de servicios; c) Solicitud de Contratación; d) Consulta Centinela; e) Cédula de Ciudadanía del representante legal de EL CONTRATISTA; f) Certificado de existencia y representación legal de EL CONTRATISTA; g) Certificación Bancaria; h) RUT; i) Formatos FIDUCOLDEX; j) Consulta de Antecedentes Disciplinarios, Fiscales y Judiciales; k) Pago Seguridad Social del contratista; l) formatos FIDUCOLDEX.

**MODIFICACIÓN:** Cualquier modificación a la presente orden de trabajo deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor de la orden de trabajo.

**TERMINACIÓN:** La presente orden de trabajo podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por cumplimiento del objeto de la presente orden; b) Por disolución de cualquiera de las partes; c) Por mutuo acuerdo de las partes; d) Por incumplimiento de las obligaciones del contratista; e) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en la presente orden de trabajo se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente el cumplimiento del objeto; e) Por las demás causales establecidas en la presente orden de trabajo y f) Por vencimiento del término inicialmente pactado.

**PROHIBICION DE SUBCONTRATACIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto de la orden de trabajo. No obstante, lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, EL CONTRATISTA responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto de la orden de trabajo y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones de la presente orden de trabajo, en consecuencia el cumplimiento de la orden de trabajo no quedará condicionado al cumplimiento de las ordenes de trabajo u obligaciones convenidas entre el CONTRATISTA y su subcontratista.

**CESIÓN DE LA ORDEN DE TRABAJO** EL CONTRATISTA NO podrá ceder el presente ORDEN DE TRABAJO salvo autorización expresa y previa de FONTUR. EL CONTRATISTA acepta incondicionalmente la cesión que realice el administrador del FONTUR o el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que designen.

**INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página [www.fiducoldex.com.co](http://www.fiducoldex.com.co), así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

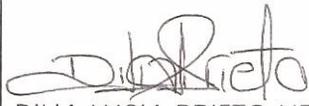
**ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN:** EL CONTRATISTA se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente orden de trabajo, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

ORDEN DE TRABAJO FNT No. 014 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. - FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR Y DOMINIO ESTUDIO DE DISEÑO EMPRESA UNIPERSONAL

MÉRITO EJECUTIVO: La presente orden de trabajo presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

EL CONTRATISTA DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO SE ENCUENTRA INCURSO EN LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES CONSAGRADAS EN LA LEY.

  
MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO  
FONTUR.

  
DILIA LUCÍA PRIETO HERNANDEZ  
CONTRATISTA

Proyectó: Diego Velásquez  
Revisó: Carolina Miranda Escandón  
Aprobó: Paola Alejandra Santos Villanueva

